

GACETA OFICIAL

AÑO XXII

PANAMÁ, 27 DE JULIO DE 1925

NÚMERO 4671

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 28, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores,
HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública,
OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 28, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
TOMAS GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA	
Resolución número 131, de 22 de Junio de 1925.....	15541
SECRETARIA DE INSTRUCCION PÚBLICA	
Decreto número 45 de 1925, de 15 de Junio, por el cual se establece un fondo de recompensas para Maestros Inspectores o Directores inhabilitados en el servicio.....	15541
Resolución número 55 de 11 de Julio de 1925.....	15542
Resolución número 56, de 13 de Julio de 1925.....	15542
Resolución número 57, de 13 de Julio de 1925.....	15542
Resolución número 58, de 13 de Julio de 1925.....	15542

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Resolución número 1410, de 29 de Junio de 1925.....	15542
Resolución número 1415, de 6 de Julio de 1925.....	15542
Resolución número 1414, de 6 de Julio de 1925.....	15542
Resolución número 1415, de 6 de Julio de 1925.....	15542
Resolución número 1416, de 6 de Julio de 1925.....	15542
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	15543
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	15543

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 7 de Mayo de 1925.....

Avisos Oficiales.....	15543
Edictos.....	15543

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 131

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 131.—Panamá, 22 de Julio de 1925.

Visto el Acuerdo número 1º del 18 de Junio del corriente año, expedido por el Consejo Municipal de Balboa, cuyo artículo 1º dice así:

«Desde la sanción de este Acuerdo los dueños de vidrios y aparatos para pescar ostras quedarán obligados a pagar un impuesto de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) por mes.»

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 131 de la Constitución, cuya letra es del tenor siguiente:

«Corresponde a los Consejos Municipales ordenar, por medio de Acuerdos propios o reglamentos dictados por Juntas o Comisiones técnicas, lo conveniente para la Administración del Distrito; *poter las contribuciones y gastos locales, con las limitaciones que establece el sistema tributario nacional, y ejercer las demás funciones que las leyes le señalen.*»

Una de las más importantes limitaciones del sistema tributario nacional está consignada en el artículo 121 del mismo Código político fundamental, así:

«Ninguna contribución indirecta ni aumento de impuesto de esta clase empezará a cobrarse sino tres meses después de promulgada la Ley que establezca la contribución o aumento.»

Considerando que la contribución establecida por el artículo 1º del Acuerdo número 1º de 1925, del Consejo de Balboa, que se ha transcrito al principio es de las indirectas, y teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 703 y 705 del Código Administrativo;

SE RESUELVE:

Suspender, como se suspende, la ejecución del artículo 1º del Acuerdo número 1º de 1925 de Junio último, expedido por el Consejo Municipal de Balboa, por ser ese Acuerdo contrario a la Constitución.

Se ordena al Fiscal Primero del Circuito de Panamá que demande, ante el Tribunal competente, la declaratoria de nulidad del citado Acuerdo.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 43 DE 1925

(DE 15 DE JUNIO)

por el cual se establece un fondo de recompensas para Maestros Inspectores o Directores inhabilitados en el servicio.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Establécese un fondo de recompensas para Maestros Inspectores

o Directores inhabilitados en el servicio, el cual será integrado de la manera siguiente:

I. Con el producto de las deducciones hechas en los sueldos de los empleados del ramo de la Instrucción Pública por las siguientes causas:

a) Los descuentos que se hagan en los sueldos de los maestros, directores, ayudantes, Inspectores o profesores por el goce de licencias sin derecho a sueldo cuando éstas pasan de quince días (Art. 166 C. de I. P.)

b) Los descuentos que se hagan a los miembros del personal docente de las escuelas y colegios por falta de puntualidad o de asistencia a clases, conferencias y actos oficiales para los cuales han sido citados previamente. (Art. 165 del C. de I. P.)

c) Las deducciones que se hagan de los sueldos de los empleados del personal docente y administrativo de las escuelas y colegios oficiales que no se encuentren oportunamente en sus puestos al comenzar las labores escolares.

d) El importe de las multas que se hagan efectivas a los maestros, directores, ayudantes, inspectores y profesores.

e) Las deducciones que se hagan en los sueldos de los miembros del personal docente y administrativo de las escuelas y colegios oficiales que se separen de sus puestos sin licencia debida.

f) Cualquier otra deducción del sueldo de cualquier empleado del ramo o multa o remanente que no tenga imputación definida en las disposiciones legales vigentes.

II. Con el impuesto de las inscripciones que se hagan en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística.

III. Con los derechos de exámenes y revalidación de títulos.

IV. Con los derechos que se cobren a los maestros y Profesores que deseen obtener grado de las instituciones oficiales de enseñanza.

V. Con los derechos de diplomas, los cuales, desde la vigencia del presente Decreto, de acuerdo con la ley, deberán pagar un impuesto destinado a ese fondo de B.5 00 cinco balboas por cada uno que expidan los establecimientos de enseñanza normal, secundaria, industrial o su perior.

Artículo 2º Los derechos de diplomas que se cobren en los establecimientos de enseñanza normal, secundaria, industrial y superior serán remitidos por los directores de dichos colegios a la Secretaría de Instrucción Pública la que a su vez, los traspassará a la Secretaría de Hacienda y Tesoro para que ingresen al fondo de recompensa.

Artículo 3º La Secretaría de Instrucción Pública traspassará igualmente a la de Hacienda y Tesoro, para el fondo de recompensa, el producto de los impuestos por las inscripciones que se hagan en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística.

Artículo 4º Toda suma que ingrese al Tesoro Nacional en cumplimiento de las disposiciones del artículo 3º, anteriores 1, 2, 3 y 4 de la Ley 41 de 1924 formará un fondo común que la Secretaría de Hacienda y Tesoro llevará en cuenta especial y que estará a ordenes de la Secretaría de Instrucción Pública para los efectos de los egresos por concepto de recompensas.

Artículo 5º En el departamento de enseñanza primaria se lleva una cuenta detallada de los ingresos al Tesoro Nacional para la formación del fondo de recompensa y, así mismo, un registro completo de las erogaciones que en la Secretaría de Instrucción Pública.

Artículo 6º La Secretaría de Instrucción Pública dará aviso a la Secretaría de Hacienda y Tesoro de las deducciones o multas que sufran los empleados bajo su dependencia a fin de que dicha oficina haga la inscripción del caso de acuerdo con el parágrafo 4.

Artículo 7º Para los efectos de las recompensas, la inhabilidad podrá ser:

- a) transitoria.
- b) permanente.

Artículo 8º Se considerarán transitoriamente inhabilitados los que en el servicio efectivo contraigan una enfermedad que por más de quince (15) días y hasta el máximo de tres (3) meses los inhabilite para ejercer las funciones de su cargo.

Artículo 9º Si pasados los tres meses de que habla el artículo anterior el beneficiado sigue incapacitado, puede declararse permanentemente inhabilitado.

Artículo 10. El derecho de recompensas corresponde a todos los miembros del magisterio que hayan servido, por lo menos, dos años y llenados los requisitos para acumular años de servicio.

Artículo 11. La solicitud de la recompensa se hará a la Secretaría de Instrucción Pública por escrito, acompañando la petición de toda la documentación necesaria para la comprobación del derecho de recompensa.

Artículo 12. Para poder hacer la reclamación de recompensa será menester llenar los siguientes requisitos:

- a) Presentar en papel sellado de primera clase un certificado del médico escolar oficial en que conste de una manera circunstanciada el carácter de la enfermedad, su origen, sus consecuencias, la incapacidad física que puede ocasionar y si se cree conveniente la hospitalización del paciente.
- b) Comprobar por medio de una declaración del jefe inmediato respectivo, que el peticionario ha observado buena conducta privada y oficial, demostrado celo e interés en la labor educativa y obtenido buenos resultados en la preparación y trato de los alumnos.

Artículo 13. La Secretaría de Instrucción Pública puede insistir en que el inhabilitado se hospitalice en el Hospital de Santo Tomás, si la hospitalización se declara necesaria.

Artículo 14. La inhabilidad permanente se declarará, pasando los tres meses permitidos para la inhabilidad transitoria, de acuerdo con el dictamen médico de los facultativos del Hospital Santo Tomás o del médico oficial, sujeto siempre a este dictamen a la aprobación de la Secretaría.

Artículo 15. La solicitud correspondiente se hará a la Secretaría de Instrucción Pública acompañando en papel sellado de primera clase el certificado médico de que habla el artículo anterior.

Artículo 16. Concedida por la Secretaría de Instrucción Pública la recompensa, el beneficiado deberá formular una cuenta contra el Tesoro Nacional con las expensas que del caso, la que se registrará y pagará en la misma forma que se cobren los créditos contra el Tesoro de la Nación.

Artículo 17. En caso de inhabilidad temporal se reconocerá al inhabilitado el derecho de recibir del fondo de recompensa una suma igual a la que hubiere devengado como sueldo durante el tiempo de su enfermedad.

Artículo 18. Declarada la incapacidad permanente, el beneficiado recibirá una suma igual al monto total de sueldo de nueve meses más.

Artículo 19. Si un empleado que ha sido declarado permanentemente incapaci-

ciado y ha recibido la recompensa correspondiente...

Artículo 20. En caso de muerte por enfermedad debida al servicio...

a) Si el heredero es padre o madre cuyo sostén dependa del extinto...

b) Si a la viuda quedaren hijos menores de 16 años...

Artículo 21. El beneficio de la recompensa no se extiende a los maestros superannuados.

Artículo 22. En caso de no haber en depósito fondos suficientes para atender a alguna recompensa...

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a quince de Julio de mil novecientos veintidós.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

RESOLUCION NUMERO 53

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 53.—Panamá, 11 de Julio de 1925.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que hoy dejó de existir en la ciudad de Aguadulce el señor José A. Vargas, Inspector de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Pesé;

2º Que el señor Vargas durante muchos años prestó servicios valiosos en el ramo de Instrucción Pública, como maestro, como Director y como Inspector;

3º Que con la muerte del señor Vargas sufre el ramo una pérdida sensible.

RESUELVE:

1º Lamentar, como en efecto se lamenta la muerte del Inspector señor José Angel Vargas;

2º Ordenar que el pabellón nacional permanezca a media asta por tres días en todas las inspecciones de Instrucción Pública de la República y en todas las escuelas del Distrito Escolar de Pesé, en señal de duelo;

3º Disponer que las escuelas de Aguadulce concurren en cuerpo a los funerales;

4º Comisionar al Inspector de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Aguadulce para que en nombre de la Secretaría coloque una corona de flores naturales en la tumba del extinto; y

5º Enviar copia de esta Resolución a la esposa del extinto, con nota de estilo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

RESOLUCION NUMERO 56

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 56.—Panamá, 13 de Julio de 1925.

Vista la anterior comunicación por la cual el señor M. Lasso de la Vega renunció al cargo de Director de la Escuela de Artes y Oficios.

SE RESUELVE:

Aceptar al señor M. Lasso de la Vega la renuncia de que se deja hecha referencia y darle las gracias por los importantes servicios que ha prestado en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

RESOLUCION NUMERO 57

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 57.—Panamá, 13 de Julio de 1925.

Vista la anterior comunicación, por la cual el señor Alberto Méndez P. renunció al cargo de Inspector Jefe de la Escuela de Artes y Oficios, así como también el de Profesor de Castellano en la misma Escuela,

SE RESUELVE:

Aceptar al señor Alberto Méndez P. las renuncia de que se deja hecha referencia, y darle las gracias por los servicios que ha prestado en los puestos que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

RESOLUCION NUMERO 58

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 58.—Panamá, 13 de Julio de 1925.

Vista la anterior comunicación, por la cual el señor Rodolfo Bernádez Jr. renunció al cargo de Oficial Primero de la Secretaría de Instrucción Pública,

SE RESUELVE:

Aceptar al señor Rodolfo Bernádez Jr. la renuncia de que se deja hecha referencia y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública

O. MÉNDEZ P.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 1410

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1410.—Panamá, 29 de Julio de 1925.

En escrito de fecha 25 de Mayo último los señores Eisenmann & Nieto Co. Inc. como apoderados de la Sociedad anónima denominada Giuseppe Giuseppe & Fratello, de Alessandria, Italia, han solicitado del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura, la renovación del registro de una marca de fábrica registrada en esta República el día 6 de

Mayo de 1915, para amparar y distinguir en el comercio sombreros.

Examinado el respectivo expediente se ha constatado que si fue hecho el registro en la fecha indicada; que el día 6 de Mayo de 1925 se venció el término por el cual fue hecho el registro primitivo; que el marbete que acompañan los peticionarios es idéntico al que figura en el expediente respectivo, y que los interesados han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación del mencionado registro,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva por el término de diez (10) años más, a partir del día 6 de Mayo de 1925, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se exhibiere a esta Resolución, a favor de Borsalino Giuseppe & Fratello, de Alessandria, Italia, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 1413

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1413.—Panamá, 6 de Julio de 1925.

En escrito de fecha 14 de Febrero del corriente año, el apoderado de Spencer Kellor & Sons Inc. de Buffalo, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio acetos de casior o ricino.

La marca consiste en la presentación de la palabra DIAMOND escrita en línea recta, y se aplica a los paquetes o vasijas que contienen los artículos, colocando sobre ellos un marbete impreso sobre el cual está indicada la marca de fábrica.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado a los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, la Spencer Kellor & Sons Inc., de Buffalo, Estado de New York, Estados Unidos de Norte América,

Explíquese el certificado respectivo y archívese el expediente.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 1414

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1414.—Panamá, Julio 6 de 1925.

En escrito de fecha 25 de Marzo del corriente año, el apoderado de Wintersmith Chemical Company, de Louisville, Kentucky Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio ciertas preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas, para la antelmintaria y tónicas en general.

La marca consiste en las palabras distintas TONICO DE WINTERSMITH, C. H. WINTERSMITH encerradas dentro de un cuadrado ornamentado en su parte superior y se aplica a los envases que contienen el producto, por medio de etiquetas impresas o de cualquier otra manera conveniente.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, la Wintersmith Chemical Company, de Louisville, Kentucky, Estados Unidos de Norte América.

Explíquese el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 1415

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1415.—Panamá, 6 de Julio de 1925.

En escrito de fecha 7 de Marzo del corriente año, el apoderado de Bovril Limited, de Nº 15-156, Old Street, Londres, E. C., solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes, para amparar y distinguir en el comercio sustancias que se emplean como comestibles o que se usan como ingredientes en comestibles.

La marca consiste en la palabra distintiva BOVRIL y se aplica a los efectos mismos o en las envolturas, cajas, paquetes, botellas u otros receptáculos etc.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado a los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, la Bovril Limited, de 152-166, Old Street, Londres, E. C.

Explíquese el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 1416

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1416.—Panamá, Julio 6 de 1925.

En escrito de fecha 12 de Noviembre de 1921 el apoderado de Panamá Brewing & Refrigerating Company, de Panamá, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio cerveza.

La marca consiste en una etiqueta en papel blanco, de forma rectangular, con doble orla dorada. En la parte superior de la etiqueta, en letras negras con ribetes dorados aparece la palabra BALBOA. En el centro de dicha etiqueta, y hacia la izquierda aparece la presentación del busto de Vasco Núñez de Balboa, en negro, y coronado con el casco de Europa, y de fondo en color dorado. A la derecha del busto referido se lee la palabra BEER en negro y oro. En la parte inferior de la misma etiqueta se halla el nombre de la Compañía propietaria: «Panama Brewing & Refrigerating Company», y debajo de este nombre, el domicilio de la misma Compañía: Panamá, K. P.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, la «Panama Brewing & Refrigerating Company» de Panamá, K. de P.

Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Presenta.

En mi carácter de apoderado legal de la «G. W. Carrick Company» Corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, y domiciliada en 417-421 Canal Street, New York, Estados Unidos de Norte América, solicito de usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica que usan mis poderdantes para amparar y distinguir en el comercio remedios para la mala nutrición, incluyendo diabetes, enfermedades de Bright y desórdenes en las funciones nerviosas.

La marca consiste en la palabra

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

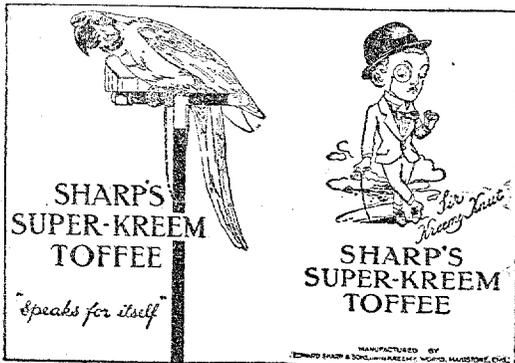
Debidamente apoderado, ruego a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra a favor de Edward Sharp & Sons, Limiteda, domiciliada en Kreamy Works, calle St. Peter's, Maldstone, Inglaterra, manufactureros de confites, para amparar y distinguir en el comercio Chocolates, Melcochas, «Coffee», y confites de todas clases.

La marca de fábrica en referencia consiste en un marbete que contiene los siguientes detalles.

Hacia la derecha, la representación de un hombre con la cabeza exagerada, lleva en la mano derecha un bastón y guantes en la mano izquierda, un cigarrillo, y un mono en la boca. En la parte inferior aparecen las palabras distintivas SIR KREEMY KNUT y SHARP'S SUPER-KREEM TOFFEE.

Hacia la izquierda, la representación de un loro sentado en una percha y el letrero distintivo SHARP'S SUPER-KREEM TOFFEE «SPEAKS FOR ITSELF».

En el pie del marbete se lee: «Manufactured by Edward Sharp & Sons, Limiteda, Kreamy Works, Maldstone, Eng.».



Esta marca de fábrica se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos—cajas, envases, envolturas o cualquiera otro receptáculo—de la manera que los dueños estimen conveniente, y se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Anexos: Todos los requisitos que la ley exige incluyenlo el papel sellado y las estampillas necesarias.

Panamá, Junio 13 de 1925.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá Julio 18 de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura, el Sub-Secretario del Despacho.

2 vs.—2.

J. M. FERNÁNDEZ.

Trypsogen

Y se aplica y se fija a los artículos por medio de marbetes impresos o imprimiéndose en los envoltorios u otros papeles que contienen los artículos e imprimiéndola sobre el mismo paquete.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todas las formas, en todos los tamaños y en todos los colores.

Acompañio a esta solicitud los documentos que exigen las leyes sobre la materia.

V. Embura A.

Panamá, 16 de Julio de 1925.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 25 de Julio de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura, el Sub-Secretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 7 de Mayo de 1925.

As. 50.—Escritura 27 de 24 del mes pasado, de la Notaría de Coché, por la cual la Nación vende a Pedro Tenorio un lote de terreno ubicado en el Distrito de La Pintada el cual mide 15 hectáreas 7500 m. c.

As. 51.—Escritura número 165 de 2 de los corrientes, de la Notaría de Coché, por la cual la Nación vende a Ferdinand Grebrien un lote de terreno ubicado en María Chiquita, que mide 518 hectáreas 1.600 m. c.

As. 52.—Escritura número 440 de 24 de Abril último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Josefa Chirri vda. de Arango vende un lote de terreno ubicado en Juan Díaz a Lucia Brill de Herrera e Irés Leonard de Zarak, y Régulo Porras renuncia un derecho de usufructo que le fue concedido en dicho terreno.

As. 53.—Escritura número 493 de 6 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se adiciona el asiento anterior.

As. 54.—Escritura número 29 de 27 de Abril último de la Notaría de Coché, por la cual se protocolizan unas diligencias para determinar los linderos y medidas de una finca de propiedad de Ester Oberto vda. de Carles, ubicada en el Distrito de Penonomé.

As. 55.—Escritura número 30 de 28 de Abril último, de la Notaría de Coché, por la cual Ester Oberto vda. de Carles vende a Ramón D. Carles y otra una finca ubicada en el Distrito de Penonomé.

As. 56.—Escritura número 39 de 23 de Abril último, de la Notaría de Herrera, por la cual Justo M. Ruiz B vende a Bolívar Márquez un terreno ubicado entre los Distritos de Pesé y Parita.

As. 57.—Escritura 27 de 27 de Febrero de este año, de la Notaría de Bucos del Toro, por la cual Chang Pat Sin vende a Gregorio Azárate los derechos que tiene en tres lotes de terreno ubicados en la población de Almirante.

As. 58.—Escritura número 499 de esta fecha, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Luis y Aurora Benuzil constituyen hipoteca a favor de Virginia Albarracín sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 59.—Escritura número 279 de esta fecha, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual José Rodríguez y Rodríguez vende a Oscar López S. una finca ubicada en esta ciudad y Mariano Sosa C. hace una cancelación hipotecaria.

As. 60.—Escritura número 5 de 11 de marzo de este año, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal del Distrito de Antón, por la cual Mario B. Hancock vende a Elvira H. de Gaitán una finca ubicada en este Distrito.

As. 61.—Escritura número 12 de 26 de Julio de 1924, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal del Distrito de Antón, por la cual Felicia D. Ayala vende a Elvira H. de Gaitán un lote de terreno ubicado en ese Distrito.

As. 62.—Oficio 367 de esta fecha del Juez Cuarto Municipal de este Distrito, en el cual comunica que se ha decretado secuestro sobre una finca ubicada en esta ciudad de propiedad de Encarnación B. de Roux y a favor de Octaviano B. Pérez.

Panamá, Mayo 7 de 1925.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LRO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B/6.00
" seis meses..... 3.00
" tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Tesorería de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Febrero 11 de 1925.

Se pone en conocimiento del público, que a partir de la fecha, las horas de despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, son las siguientes:

De 8 a. m. a 12 m.; y
De 2 p. m. a 4 p. m.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

J. J. MÉNDEZ.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Cita a Margaret McTigue de Hartley para que por sí o por medio de apoderado se presente a este tribunal a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que le ha propuesto su esposo Edmund Kearnsley Hartley, con la advertencia de que si durante el término de treinta días hábiles no se presentare, se le nombrará un defensor con quien continuará el juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría por el término de treinta días hábiles, hoy dos de Julio de mil novecientos veinticinco, y copia

de él se entrega al interesado para que la haga publicar de acuerdo con la ley.

El Juez, B. REYES T. El Secretario, César Caballero. 6 vs. 3

AVISO

El suscrito Alcalde principal de este Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Antonio Sandoya, se encuentra depositado un novillo de talla tercera, color amarillo, sin señal de sangre y marcado en el anca derecha así: (30)..... el señor Sandoya dice que dicho novillo, se introdujo en su potrero, hace como ocho meses y que durante este tiempo no ha podido saber quien sea su dueño a pesar de las investigaciones que al efecto ha hecho.

En vista de lo expuesto, el señor Sandoya ha denunciado dicho animal como bien vacante, y por lo tanto para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta oficina y se remite copia de él al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, pasado el cual, si no se presenta ninguna reclamación se rematará por el señor Tesorero Municipal del Distrito de conformidad con lo que dispone la ley.

Remedios, Junio 16 de 1925.

El Alcalde, GUSTAVO GUILLEN. El Secretario, J. D. González. 30 vs.—1.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Antón,

HACE SABER

Que en poder del señor José Blanco Navarrete se encuentra depositado un toro como de cuatro años de edad, de color hocoso-amarillo, marcado a fuego así: (A M), el cual no tiene dueño conocido y que hace varios meses pasta en el lugar de «El Joto» de esta jurisdicción.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fijese este aviso en lugar público de este despacho y envíese copia de él a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL durante treinta (30) días, y si en el término señalado no se presentare nadie a reclamar dicho animal, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Antón, 4 de Junio de 1925.

El Alcalde, DOMINGO J. GONZÁLEZ. El Secretario, José Samuel García. 30 vs.—1.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Morales, vecino de este Distrito, se halla depositada una vaca de segunda talla, de color hocoso, marcada con las letras (V-A-27) y garra de un toro.

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante, por haberse vacante hace más de tres meses y el interesado no ha reclamado su dueño conocido y para dar cumplimiento

al artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente, con el fin de que la persona que se crea con derecho a dichos animales, lo haga valer dentro del término legal; vencido el cual se le dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Calobre, 28 de Mayo de 1925.

El Alcalde, DEMETRIO VÁSQUEZ. El Secretario ad-hoc, Fabio Pino. 30 vs.—1.

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Oca,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Villarreal V., se halla depositada una novilla de tercera talla, color amarillo encendido, sin señal de sangre de ninguna clase, con unas manchitas blancas en la parte baja de la barriga, y marcada a fuego así: (P) en el anca del lado izquierdo. Dicho animal se encuentra vagando en el lugar denominado Valle Rico (Distrito de Oca), desde hace poco más o menos, un año; el cual ha sido denunciado como bien vacante por el señor Efraín Carrizo, quien no le conoce dueño a pesar de las investigaciones que ha hecho.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y en los más concurridos de la localidad, en viéndose copia del mismo a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, vencido los cuales, si no se presentare a hacer su reclamo quien se crea con derecho al referido animal, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Oca, Junio 25 de 1925.

El Alcalde, AMISTÓBULO VILLARREAL O. El Secretario, M. Echeverría C. 30 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Elisario Quintero, vecino de este Distrito y residente en Macaco, se encuentra depositada por orden de este Despacho una vaca como de cuatro meses más o menos, de color amarillo y marcada a fuego así: (O)

Dicho animal ha sido denunciado por el señor Elisario Quintero, el mismo depositario, como bien su dueño conocido habiendo estado pastando en el potrero de este potrero de seis meses.

Por lo anteriormente expuesto, se hace saber para el que se crea dueño o interesado, haga valer sus derechos en el término de treinta días, vencidos los cuales, si no se presentare reclamación al respecto, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, rematándose en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se envió al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón Mayo 16 de 1925. El Alcalde, ALEJANDRO C. MORALES. El Secretario, J. N. Mora. 30 vs.—11

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel María Arosemena se halla depositada una vaca amarilla jipata, de segunda talla, sin marca de fuego y con señal de sangre, así: treinta en la oreja derecha y un corte en sesgo en la parte arriba de la oreja izquierda, la cual pastaba en el lugar denominado Asiento Bonito de esta jurisdicción, hace como dos años más o menos, sin que desde se le reconozca dueño alguno. (Artº 1600 del Código Administrativo).

La vaca en referencia ha sido denunciada como bien vacante y, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de este Despacho, en los más concurridos de esta ciudad y se le envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por treinta días para que el que se crea con derecho lo haga valer en ese término, vencido el cual será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Soná 9 de Mayo de 1925.

El Alcalde, FÉLIX A. CALVISO. El Secretario, Manuel S. Rojas R. 30 vs.—11.

AVISO

El suscrito Alcalde de Montijo al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José A. Batista, de esta jurisdicción, se encuentra depositada una vaca, de color negro, talla segunda, marcada a fuego así: «PP» en la pulpa, y señales a sangre así: trece en oreja en ambas orejas;

Que dicho animal viene pastando en el potrero del mismo denunciante y depositario señor Batista, hace un año, y que no obstante el haberla tirado fuera de su potrero por haberse vacante, como no la vea el dueño se le conoce dueño la presente ayer a esta Alcaldía.

El suscrito, para dar cumplimiento al precepto que consagran los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público y copia del mismo se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Dicho aviso por treinta días hábiles para que el o los que se consideren ser dueños del referido animal presenten la prueba y si vencido dicho plazo, no hacen valer sus derechos los que los tuvieren, se rematará por el Tesorero en pública subasta, artículo 1601 del Código ya citado; transcurridos los treinta días de fijación de este aviso, desíjese y procedase.

El Alcalde, FRANCISCO AGUIRRE. El Secretario, M. Restrepo. 30 vs.—11.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manfredo Lora, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada por orden de este Despacho, una novilla de color negro, marcada a fuego así: (P) en la oreja izquierda y en la oreja derecha, la punta de la oreja.

Dicho animal tiene de edad como un año más o menos. En cumplimiento a lo preceptado en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público y

a quien se creyere con derecho sobre dicho animal, para que en el plazo de treinta días haga valer sus derechos contados desde la fecha.

Pasado este término sin que hubiere reclamado alguno se rematará en subasta pública y para mayor conocimiento del público se manda a publicar en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Dolega, Abril 18 de 1925.

El Alcalde, E. CANDANEDO. El Secretario, César A. Rivera. 30 vs.—11.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Balboa, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eleuterio Aldeano se encuentra un lote de madera «Espavé», de 13 y media varas de largo por siete cuartas de ancho; y en poder del Sr. Serafín Lasso, se encuentra una lanchar de madera «Espavé» de cinco varas de largo por cinco cuartas de ancho.

Cuyo lote está en perfecto estado nuestro sin embargo; y la lanchar también en buen estado. Dichas embarcaciones fueron encontradas vagando en los mares de este Archipiélago sin dueño conocido.

Este Despacho de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, dispone para este edicto en el lugar más público de esta jurisdicción y enviar copia a la Gobernación de la Provincia para que por su Órgano sea remitido a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días consecutivos, para que quien se considere con derecho en dichos bienes se presente a hacer valer sus derechos en el tiempo prefijado; con advertencia, que si no se presentare en el término de los treinta días será rematado en moneda legal por el Tesorero Municipal.

Sau Miguel, Marzo 10 de 1925.

El Alcalde, CATALINO BORBÓN. El Secretario, Gerardo Méndez B. 30 vs. 20

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en Poder del señor Martín Maltez se haya depositado un toro de color hocoso, salido, de segunda talla, con la punta de un cuerno tronchado, sin marca de sangre, y con dos ferretes, uno en la anca derecha y otro en la pleta del mismo lado así: V..... el cual se encontraba pastando en el caserío de «La Zafra» de esta jurisdicción, hace cuatro años poco más o menos, sin tener dueño conocido.

El toro en referencia ha sido denunciado como bien vacante (Art 1600 del Código Administrativo), y para dar cumplimiento a lo determinado en el 1601 del mismo cuerpo de Ley, se fija este aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más visibles de la población, y copia del presente se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días (30) días, a fin de que la persona que se considere con derecho en el animal mencionado se presente a hacer o valer; vencido el plazo estipulado será vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Los Santos, Junio 13 de 1925.

El Alcalde, JUAN DE DE VÁSQUEZ. El Secretario, Eduardo Correa V. 30 vs.—21.